

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



### ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### CIRCULAR NÚM. 103.

Terminada la licencia que me fué concedida por la Superioridad, en el día de hoy me hago cargo nuevamente del mando de esta provincia, cesando en el mismo el Secretario de este Gobierno civil, D. Luis Llorente y Llorente, que lo desempeñaba interinamente.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 4 de Abril de 1934.

636

El Gobernador,  
F. CORPAS

#### CIRCULAR NÚM. 104.

##### *Industria y comercio de margarinas*

Por la presente requiero a los Sres. Alcaldes de esta provincia para que en el término de diez días comuniquen a la Jefatura de Industria (Avenida de M. Vicén, 1, Soria), si en su término municipal existen o no fábricas o almacenes al por mayor de grasas compuestas o artificiales, llamadas margarinas.

Soria 3 de Abril de 1934.

623

El Gobernador interino,  
LUIS LLORENTE.

#### CIRCULAR NÚM. 105.

##### Inspección provincial de Sanidad

En la sesión de la Junta provincial de Sanidad, celebrada el 31 de Marzo último, teniendo en cuenta el informe de la Inspección provincial de Sanidad, se acordó levantar la declaración de

epidemia de Fiebre tifoidea en el término municipal de Gallinero, Arévalo de la Sierra, Torre-arévalo y Ventosa de la Sierra, que fué declarada oficialmente por dicha Junta provincial en sesión de 22 de Diciembre de 1933.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 3 de Abril de 1934.

635

El Gobernador interino,  
LUIS LLORENTE.

#### CIRCULAR NÚM. 106.

##### *Industria y comercio de objetos de metales preciosos (Joyerías, platerías, relojerías, bisuterías, etc.)*

Por decreto del día 29 de Enero último (*Gaceta* del 2 de Febrero), fué aprobado el reglamento de Metales preciosos que, adaptando disposiciones anteriormente vigentes a las necesidades actuales, regula la industria y comercio de objetos de metales preciosos, tanto para propulsar y favorecer dicha industria como para garantizar al público la composición de dichos objetos.

Según lo dispuesto en los artículos 47, 69 y disposición transitoria 1.<sup>a</sup>, tienen el deber de haberse inscrito en los correspondientes Registros de las Jefaturas de Industria:

a) Los industriales, comerciantes, viajantes, etcétera, de objetos de metales preciosos, o sea de platino, oro o plata, tales como joyerías, platerías, relojerías, etc.

b) Los industriales, comerciantes, viajantes, etcétera, de objetos que contengan metales preciosos en leyes inferiores a las fijadas, o sea objetos de metal dorado, de metal chapado, etc. tales como bisuterías, etc.

Lo que hago público para conocimiento de los interesados, al mismo tiempo que, a los efectos del citado reglamento y para información de la Jefatura de Industria de esta provincia, requiero a los Sres. Alcaldes de esta provincia para que en el plazo de diez días comuniquen a dicha Jefatura, Avenida M. Vicén, 1), si en su término municipal existen o no industriales, comerciantes, viajantes, etc., de los citados en los anteriores apartados a) y b), acompañando en caso afirmativo, una relación de los mismos.

Soria 3 de Abril de 1934.

El Gobernador interino,  
LUIS LLORENTE.

624

#### CIRCULAR NÚM. 107.

Inspección provincial de Sanidad

En la sesión de la Junta provincial de Sanidad, celebrada el 31 de Marzo último, teniendo en cuenta el informe de la Inspección provincial de Sanidad, acordó declarar oficialmente la epidemia de Difteria en el término municipal de Juedes, y de Fiebre tifoidea en Espeja de San Marcelino.

Al mismo tiempo se recuerda el cumplimiento de la Real orden de 30 de Noviembre de 1921, sobre vacunación antitífica, habiendo sido comprobada por el laboratorio del Instituto provincial de Higiene la naturaleza bacteriológica de la infección.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 3 de Abril de 1934.

El Gobernador interino,  
LUIS LLORENTE.

634

#### MINISTERIO DE HACIENDA

El Presidente de la República española,  
A todos los que la presente vieren y entendieren sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

#### L E Y

Artículo 1.º Se prorrogan para el segundo trimestre del año actual los Presupuestos generales del Estado, de gastos e ingresos, de 1933, aprobados por la ley de 28 de Diciembre de 1932, sobre la base de los créditos anuales fijados en el decreto del Ministerio de Hacienda de 4 de Enero del corriente año, importantes 4.586.818.204 pesetas con 71 céntimos, con las modificaciones acordadas por leyes posteriores que hayan de

tener su reflejo en presupuesto, la supresión de las dotaciones afectas a servicios realizados y las economías que puedan introducirse.

Art. 2.º Para dicho trimestre se autorizan créditos por el 25 por 100 de los anuales resultantes, con arreglo a lo establecido en el artículo 1.º de esta ley.

Por excepción, aquellos créditos que en los meses de Abril a Junio hubieran de invertirse en proporción distinta a la que corresponda a su cuarta parte, por referirse a gastos a ejecutar durante dicho período en su totalidad o que han de realizarse en épocas determinadas no coincidentes con los trimestres naturales, se entenderán autorizados por la cantidad necesaria dentro del total importe de su consignación anual. Su cuantía deberá determinarse por acuerdo del Consejo de Ministros cuando, sumada a la de los concedidos para el primer trimestre a virtud de la ley de 31 de Diciembre de 1933, fuese superior al 50 por 100 de dichos créditos anuales. El Gobierno dará cuenta a las Cortes de los acuerdos que adopte en uso de la autorización concedida en este párrafo.

Art. 3.º Los créditos que se conceden para el segundo trimestre de 1934 y los gastos que con imputación a ellos se satisfagan se considerarán parte de los correspondientes al ejercicio anual de 1934, y a los efectos del artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad, se estimarán, por tanto, como obras efectas, a una sola anualidad aquellas que hayan de terminarse antes de 31 de Diciembre del expresado año y como límite máximo a los efectos de contratación en dicho año la totalidad de los créditos anuales que con arreglo a los artículos anteriores sirvan de base para la determinación de los efectos al segundo trimestre de 1934.

Art. 4.º Se prorrogan en las mismas condiciones y por igual espacio de tiempo los presupuestos para las posesiones españolas del Africa occidental.

Art. 5.º A los efectos de la prórroga que dispone esta ley, el crédito anual fijado en el decreto de 4 de Enero último para el artículo único del capítulo 24 de la Sección séptima, «Ministerio de Obras Públicas», para ejecución de obras con arreglo a lo dispuesto en la ley de 28 de Agosto de 1931, se incrementará en pesetas 25.574.364 con 44 céntimos, importe de las cantidades reintegradas en 1932 y 1933 por cuenta de libramientos expedidos en 1931 y 1932, respectivamente.

Se considerará también incrementado dicho crédito con el sobrante que haya resultado de la anualidad de 1933 al final de dicho año y con los

reintegros que se hayan efectuado o se efectúen en el año actual de libramiento que se hubiesen expedido en el expresado año 1933, a cuyo efecto se habilitarán los oportunos recursos conforme a las prescripciones del artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

En ningún caso se podrá satisfacer con cargo al capítulo 24 antes mencionado cantidad que, sumada a las ya satisfechas en ejercicios anteriores para estas atenciones, exceda del crédito global concedido por la ley de 28 de Agosto de 1931.

Art. 6.º Se autoriza la exacción de contribuciones, impuestos, tasas, derechos y recursos del Tesoro, comprendidos en el estado letra b) de los Presupuestos generales del Estado para 1933, que se harán efectivos durante el segundo trimestre de 1934, con arreglo a las disposiciones legales en vigor, y se incluirán en dicho estado los siguientes nuevos conceptos en la Sección quinta, «Recursos del Tesoro»: Artículo 23. Reintegros de anticipos hechos al Gobierno de la República de Méjico en relación con la construcción de buques y suministros anejos. Artículo 24. Entregas de los Ayuntamientos por creación de Institutos y Colegios subvencionados.

Por tanto.

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Hacienda, MANUEL MARRACO Y RAMON.

(Gaceta del día 30 de Marzo.)

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### REGLAMENTO

para la aplicación del decreto de 11 de Enero de 1934

(Conclusión)

Art. 47. Intervendrán preceptivamente y elevará propuesta aun cuando no exista la previa del Servicio:

1.º En los casos de silencio, interpretación o aclaración de las distintas disposiciones que regulen la actuación de aquél.

2.º En las propuestas de perdón o paliación de sanciones que al amparo de sus reglamentos, Estatutos o Pólizas hubieran aplicado a sus asociados las Mutualidades que tengan contrato con el Servicio, cuando resultaren desproporcionadas a las faltas cometidas y no sea apreciada mala fe. En este caso podrán además señalar normas

al Servicio para evitar que los asuntos análogos hayan de ir necesariamente a su conocimiento.

3.º En la designación del miembro que haya de representarla en el Tribunal arbitral mencionado en la condición 5.ª del artículo 4.º del decreto orgánico.

4.º En la designación de los miembros que han de componer la Comisión clasificadora a que se hace referencia en el artículo 41.

5.º En los contratos que se mencionan en el artículo 35.

6.º En las cuestiones que hubieran de plantear tres por lo menos de sus miembros.

Art. 48. Los acuerdos de la Junta podrán ser tomados por unanimidad o por mayoría. Se entenderá que existe esta última cuando el acuerdo reúna los votos favorables de la mitad más uno de los Vocales asistentes.

En caso de empate, el voto de la Presidencia tendrá carácter decisorio.

Los Vocales que no estuvieran conformes con el acuerdo de la mayoría podrán formular voto particular.

Art. 49. La Junta no podrá celebrar sesión en los siguientes casos:

1.º Cuando no concurrieran la mitad más uno de los Vocales, no contándose para el cómputo la presencia del Secretario.

2.º Cuando dejaren de asistir a la vez el Presidente y el Vicepresidente, aunque se hallasen presentes la mitad más uno de los Vocales.

Art. 50. Podrán asistir a las reuniones de la Junta con carácter de asesores, con voz pero sin voto, los funcionarios técnicos o especialistas del Servicio que acuerde la Presidencia, bien sea a su propia iniciativa o a requerimiento de alguno de los Vocales.

### Atribuciones de los cargos.

Art. 51. Serán facultades del Presidente de la Junta:

1.º Fijar el orden del día para las sesiones que hayan de celebrarse.

2.º Convocar y presidir la Junta.

3.º Encauzar las discusiones, señalando turnos en pro y en contra.

4.º Dar por suficientemente discutidos los asuntos y determinar el momento de las votaciones.

5.º Designar ponencias para el estudio de las cuestiones.

6.º Tomar las medidas que estime convenientes para la mayor eficacia de la labor de la Junta.

Art. 52. Corresponderá al Jefe de la Sección:

1.º Como Vicepresidente de la Junta, substi-

tuir al Presidente en sus funciones, bien sea por ausencia, enfermedad o delegación expresa del mismo.

2.º Llevar la firma de los asuntos de trámite y del traslado de las resoluciones del Director general.

3.º Representar al Servicio.

4.º Firmar los contratos de reaseguro, seguro subsidiario y de retrocesión de excedentes aprobados por el Director general.

5.º Aprobar mensualmente las notas de pago o ingresos del Servicio.

6.º Dar posesión al personal y asignarle su cometido.

7.º Ordenar, a propuesta del Servicio, las visitas de inspección que estime oportunas, así como designar a los Inspectores que hubieran de verificarlas.

De estas atribuciones sólo podrá delegar total o parcialmente las señaladas en los números 2.º y 3.º

Art. 53. Corresponderá al Secretario:

1.º Cursar y firmar las convocatorias.

2.º Llevar y custodiar el libro de actas de la Junta.

3.º Expedir toda clase de certificaciones visadas por el Presidente o Vicepresidente, en su caso.

Art. 54. Corresponderá al Vicesecretario:

1.º Substituir al Secretario en sus funciones en los casos de enfermedad, ausencia o vacante.

2.º Actuar de Secretario de la Comisión Clasificadora de las elecciones para Vocales representativos de Mutualidades.

#### *Tribunal arbitral*

Art. 55. El Tribunal arbitral a que se refiere la condición quinta del artículo 4.º del decreto orgánico tendrá la composición que en el mismo se especifica y a su resolución deberá someterse, sin perjuicio de la acción posterior, ante los Tribunales ordinarios de Justicia:

1.º Todas las cuestiones que puedan suscitarse en el cumplimiento de los contratos de seguros celebrados entre agricultores y ganaderos con las Entidades relacionadas con el Servicio.

2.º Las que asimismo se deriven de la interpretación o cumplimiento de los contratos de cesión de riesgos o seguro subsidiario otorgados por el Servicio con las distintas Entidades a que hace referencia el artículo 3.º de este reglamento.

Art. 56. Inmediatamente de constituido este Tribunal será su primer cometido elegir Presidente y Secretario y redactar un proyecto de reglamento por el que habrá de regirse su funcionamiento. Este proyecto será elevado por el Di-

rector general al Ministro de Agricultura para su definitiva aprobación.

#### *Cajas de Socorros Mutuos*

Art. 57. Las Cajas de Socorros Mutuos contra los riesgos no asegurables deberán constituirse de acuerdo con la legislación general de Seguros.

Art. 58. Si no solicitaran del Estado auxilio alguno para constituirse y organizarse, no tendrán más obligación con respecto al Servicio que comunicarle su constitución y el haber sido autorizadas para su funcionamiento por la Inspección de Seguros y Ahorros.

Art. 59. Tendrán derecho a recibir gratuitamente, en cualquier momento que lo soliciten, el auxilio técnico del Servicio para constituirse o para reorganizarse. Si solicitaran auxilio económico al amparo de lo dispuesto en el art. 30 del decreto orgánico, sólo podrán conseguirlo dentro del primer año de su funcionamiento, en forma de subvención y en cuantía no superior a 5.000 pesetas.

Art. 60. Las Cajas que hubieran recibido auxilio del Servicio contribuirán a los gastos de éste, a partir del tercer año de su funcionamiento, con el 1 por 1.000 de sus ingresos, por cuotas o donativos con un mínimo anual de 25 pesetas, y podrán ser inspeccionadas o intervenidas desde aquel momento, quedando, además, obligadas a rendir anualmente al Servicio cuenta de sus operaciones.

#### *Cuentas del Servicio.*

Art. 61. El Servicio formulará anualmente presupuesto de ingresos y gastos que, previo informe de la Junta consultiva, se someterá a la aprobación del Director general.

Art. 62. Las fuentes de ingreso del Servicio serán las indicadas en los artículos 16 y 25 del decreto orgánico. Los señalados en el primer artículo, serán destinados exclusivamente al pago de supersiniestros, y los determinados en el segundo a cubrir los gastos independientes de aquéllos.

Art. 63. Los sobrantes de las consignaciones para supersiniestros, así como los de primas, se incorporarán a la reserva general de que se habla en el artículo 16 del decreto orgánico, sin que por ningún concepto puedan destinarse los fondos que la cubran a atenciones distintas de los supersiniestros.

Art. 64. A tenor de lo dispuesto en el artículo 17 del decreto orgánico, las Mutuas que en el mismo se mencionan estarán obligadas a constituir o engrosar con los sobrantes de primas una reserva general análoga a la del Servicio.

Art. 65. Los sobrantes de las consignaciones para gastos que puedan producirse en algún ejercicio serán destinados a los fines indicados en el artículo 25 del decreto orgánico, correspondiendo a la Junta, cuando el Servicio rinda la cuenta anual, determinar qué parte ha de destinarse a constituir o engrosar la reserva de «auxilios» y cuál a reconstituir el capital fundacional de la extinguida Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario. Cuando dicho capital haya sido totalmente reconstituído, los sobrantes se dedicarán íntegros a la reserva citada.

Art. 66. A más de las expresadas reservas, el Servicio deberá constituir en fin de cada ejercicio la de siniestros pendientes de liquidación o pago, incluyendo en este concepto las cantidades que hubieran de compensarse o ser entregadas a las Mutuas protegidas o aseguradas subsidiariamente. Esta reserva se considerará como parte integrante y subconcepto de la general.

Art. 67. Con objeto de que los fondos que cubran las distintas reservas no permanezcan improductivos, podrán invertirse en valores del Estado.

Hasta un 80 por 100 los afectos a la reserva general propiamente dicha.

Hasta un 25 por 100 los de la de siniestros pendientes, y

Hasta un 60 por 100 los que cubran la de «auxilios».

El capital fundacional podrá invertirse en los valores que se estime más convenientes a juicio de la Junta consultiva, debiendo serlo preferentemente en los que emita en su día el Banco Nacional agrario.

Todos los valores inherentes a las inversiones anteriormente citadas estarán consignados en depósitos libres bajo resguardos independientes para cada reserva, a disposición del Servicio.

En final de ejercicio los mencionados valores se consignarán en balance a cotizaciones de 31 de Diciembre, llevándose las diferencias a las respectivas cuentas de reserva.

Art. 68. El Servicio vendrá obligado a publicar anualmente una Memoria de sus operaciones en la que se incluirá un resumen explicativo de las realizadas en el ejercicio, el balance y cuentas de resultados con sus anexos correspondientes.

Como complemento de esta Memoria todas las Entidades concertadas con el Servicio podrán incluir gratuitamente las suyas respectivas. Las Entidades que practicando los seguros agropecuarios y forestales, no estuviesen directamente relacionadas con el Servicio podrán también solicitar la inclusión de sus Memorias, pero satisfaciendo los gastos que su publicación origine.

Madrid, 19 de Febrero de 1934.—Aprobado.—  
Cirilo del Río Rodríguez.

(Gaceta del día 25 de Febrero.)

---

#### DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

En vista del concurso anunciado por orden de este Ministerio de 29 de Enero último (*Gaceta* del 30), ha sido nombrado por el Ayuntamiento de Soria Interventor de sus fondos D. Antonio Uriel Díez.

Madrid, 2 de Abril de 1934.—El Director general, José Puig de Asprer.

(Gaceta del día 3 de Abril.)

---

#### INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD DE SORIA

*Vacantes*

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 3 del actual, se anuncia vacante para su provisión en propiedad la plaza de nueva creación de Inspector Farmacéutico titular (Farmacéutico titular), del partido de Liceras, compuesto de este pueblo y de los de Noviales y Cuevas de Ayllón en esta provincia, con la dotación anual de 1.000 pesetas más el 10 por 100; teniendo un censo de población de 1.064 habitantes y seis familias incluidas en las listas de beneficencia.

Las solicitudes aspirando a dicha vacante se dirigirán a los Ayuntamientos respectivos, extendidas en papel de 8.<sup>a</sup> clase, dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la *Gaceta* acompañadas de los oportunos documentos.

---

#### SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.<sup>a</sup> ENSEÑANZA DE SORIA

*Provisión de Escuelas nacionales de esta provincia por concursillo*

La Dirección general de primera enseñanza, en circular de fecha 26 del actual (*Gaceta* del 28), y como aclaración a la orden de 21 de los corrientes (*Gaceta* del 22), dispone que se considere incluidas dentro de los términos contenidos en la aludida disposición, la provisión de las Direcciones de Escuelas graduadas de seis o más grados y las Secciones correspondientes a las mismas y a las de menos de ese número de grados, con excepción de las que afectan a las Escuelas prácticas anejas a las Normales, quedando comprendidos asimismo todas las Escuelas unitarias de nueva creación y las Direcciones y Secciones mencionadas, salvo los casos a que se refieren los números 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del artículo 82 del Estatuto

general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, en los que queda supeditada a la voluntad del Maestro su nueva situación.

Y hallándose comprendidos en la aludida circular las Escuelas de esta provincia que a continuación se expresan, se agregan dichas Escuelas al anuncio-convocatoria de esta Sección de fecha 23 del actual, publicada en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 39 del día 30 del corriente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los Maestros a quienes pueda afectar, y a fin de que en el plazo de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, formulen los interesados las correspondientes peticiones, teniendo en cuenta para ello las instrucciones dadas por la Dirección general de primera Enseñanza, por orden de 21 del actual (*Gaceta* del 22) y circular de esta Sección, publicada en el *Boletín oficial* de la provincia número 39, correspondiente al día 30 del corriente.

Escuelas que se agregan

*Para proveer en Maestro*

Soria.—Director único de la Escuela graduada de seis grados, denominada Manuel Blasco, creada por orden de 30 de Diciembre de 1933.

San Esteban de Gormaz.—Dirección de Escuela graduada.

*Para proveer en Maestra*

Agreda.—Dirección de Escuela graduada.

San Esteban de Gormaz.—Idem de id. id.

Como consecuencia de la citada orden-circular de la Dirección general y anuncio de las Direcciones de las graduadas que se agregan, quedan eliminadas de la convocatoria publicada en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 39 del día 30 del actual, las siguientes Escuelas:

San Esteban de Gormaz.—S. G. núm. 1, para proveer en Maestro.

Agreda.—S. G. núm. 4, para id. en Maestra.

San Esteban de Gormaz.—S. G. núm. 1, para id. en id.

Soria 31 de Marzo de 1934.—El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo. 620

## JEFATURA DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SORIA

### Anuncio

Empresa eléctrica La Sorianita

Las tarifas legalizadas que esta Empresa está autorizada a aplicar en la población de Renie-

blas, de esta provincia, como precio de la energía eléctrica, son las siguientes:

*Abonos a tanto alzado*

Lámpara de 10 bujías, 2 pesetas mes.

Idem de 16 id., 3 id. id.

*Por contador*

El kilovatio, 1'50 pesetas.

Los impuestos a cargo del productor.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos del art. 83 del vigente reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía.

Los abonados o empresas, deben presentar las reclamaciones y consultar las dudas referentes al suministro de energía, en la Jefatura de Industria de la provincia, Avenida de M. Vicón, 1, Soria, a la que corresponde su resolución.

Renieblas 8 de Febrero de 1934.—El Director Gerente de la eléctrica, Luciano la Orden.

D. Enrique García Martí, Ingeniero Jefe de Industria de la provincia de Soria,

Certifico: Que las tarifas presentadas por la La Sorianita, en fecha 8 de Febrero de 1934, en esta Jefatura, para la certificación de su legalidad a los efectos del artículo 83 del reglamento de Verificaciones, son las únicas que dicha Empresa está autorizada a aplicar en la población indicada. Y para que conste y pueda publicarse a continuación de dichas tarifas, expido la presente en Soria a diez de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Enrique García Martí. 478

## Juzgados de primera Instancia

NUM. 1 SAN SEBASTIAN

D. Ignacio María Saenz de Tejada y Gil, Juez de instrucción del número 1 de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de D. José María de Paternina, se tramita pieza separada de responsabilidad civil subsidiaria de la causa número 332, del año 1930, en la que se declaró procesado a Félix Ortega Postigo, habiendo sido declarado responsable civil subsidiario en aquella causa Tomás Ortega Garrido, mayor de edad, casado, herrero, vecino de Fuentelmonge, partido judicial de Almazán (Soria), a cuyo sujeto le han sido embargadas diversas fincas que luego se reseñarán y que tasadas pericialmente asciende a la suma de 4.420 pesetas y habiéndose señalado por providencia del día de hoy la subasta simultánea de

dichas fincas en los Juzgados de Almazán y en el del número 1 de esta ciudad, para la audiencia del día 15 de Mayo próximo y hora de las doce, se ha acordado la fijación del presente edicto en los locales destinados al efecto en ambos Juzgados, así como su publicación en los respectivos *Boletines oficiales* de las provincias de Soria y de Guipúzcoa, por el plazo de veinte días y que la subasta aludida se llevará a cabo por lotes en la forma que después se reseñará y haciéndose a los licitadores las advertencias que más adelante se detallan.

#### *Fincas rústicas*

Lote 1.º—Una finca situada en la Behedilla, término de Fuentelmonge, de cabida 44 areas y 72 centiareas; linda N., Julián Martínez; E., Dionisio Garces; S., Pedro Alejandro, y O., Timoteo Valtueña; tasada en 200 pesetas.

Lote 2.º—Una finca situada en el paraje titulado Camino de Torlengua, término municipal de Fuentelmonge, de cabida 33 areas y 54 centiareas; linda N., Antonio Pérez; E., Telesforo Alejandro; S., camino, y O., Concepción González; tasada en 150 pesetas.

Lote 3.º—Una finca en el paraje titulado Camino de Serón, término municipal de Fuentelmonge, de cabida 44 areas y 72 centiareas; linda N., liegos; E., Mariano Lázaro; S., el mismo, y O., Francisco Morales; tasada en 150 pesetas.

Lote 4.º—Una finca en el paraje denominado La Dehesilla, término municipal de Fuentelmonge, de cabida 33 areas y 53 centiareas; linda N., Santos Morales; E., Isabel Martínez; S., Ferro, y O., Gregorio Palacios; tasada en 150 pesetas.

Lote 5.º—Una finca en el mismo paraje de La Dehesilla, término municipal de Fuentelmonge, de cabida 55 areas y 30 centiareas; linda N., Marcos Arena; E., Eustaquio Arenas; S., Timoteo Moracho, y O., Hipólito Igea; tasada en 210 pesetas.

Lote 6.º—Una finca sita en el paraje titulado Fincas Someto, término municipal de Fuentelmonge, de cabida 44 areas y 72 centiareas; linda N., cerro; S., río; E., Mariano Moreno, y O., término de Cañamaque; tasada en 170 pesetas.

Lote 7.º—Una finca situada en el paraje denominado La Mariana, término municipal de Fuentelmonge, de cabida 33 areas y 72 centiareas; linda N., José Yus; S., camino de Cañamaque; E., cerro, y O., Manuel Blanco; tasada en 150 pesetas.

Lote 8.º—Una finca situada en el paraje denominado Los Llanos, término municipal de Fuentelmonge, de cabida 55 areas y 90 centi-

areas; linda N., Guillermo Perez; S., Carlos Utrilla; E., senda, y O., Manuel Blanco; tasada en 75 pesetas.

Lote 9.º—Una finca sita en el lugar denominado Juncarejo, término municipal de Fuentelmonge, de cabida 78 areas y 24 centiareas; linda N., Mariano Rincón; S., Alejo Alejandro; E., Julián Chércoles, y O., dicho Alejandro; tasada en 200 pesetas.

Lote 10.—Una finca sita en el paraje denominado Era de San Sebastián, término municipal de Fuentelmonge, de cabida 11 areas y 18 centiareas; linda N., Pedro Alejandro; S., Gregorio Salvachúa; E., Carlos Utrilla, y O., Rufino Lapeña; tasada en 25 pesetas.

Lote 11.—Una finca sita en el paraje denominado Gamonar, término municipal de Fuentelmonge, de cabida 33 centiareas y 54 areas; linda N., Leoncio Muñoz; S., senda del Medio; E., Salvadora Garcés, y O., Roque Salvachúa; tasada en 125 pesetas.

Lote 12.—Una finca en el punto denominado La Dehesilla, término municipal de Fuentelmonge, de cabida 22 areas y 36 areas; linda N., Santos Morales; O. y S., Guillermo Mostacero, y E., Cayetano Lopez; tasada en 125 pesetas.

Lote 13.—Una finca sita en el paraje denominado La Mariana; término municipal de Fuentelmonge, de cabida 44 areas y 72 centiareas; linda N., Rufino Lapeña; E., Carlos Utrilla; S., cerro, y E., senda; tasada en 130 pesetas.

Lote 14.—Una finca sita en el punto denominado La Vega, término municipal de Fuentelmonge, de cabida 32 areas y 36 centiareas; linda N., río; E., Sebastián Gomez; Sur, acequia, y O., Alejo Chamorro; tasada en 230 pesetas.

Lote 15.—Una finca situada en el paraje denominado La Pellejera, término municipal de Fuentelmonge, de cabida 16 areas y 59 centiareas; linda N., acequia; S., Rio; E., Santos Morales, y O., Pedro del Rincón; tasada en 180 pesetas.

#### *Fincas urbanas*

Lote 16.—Una casa sita en la calle de La Torre, señalada con el número 13, de Fuentelmonge; linda por derecha, Agueda Alejandro; por izquierda, Mariano del Rincón; por espalda, Antonia Pérez, y por su frente la entrada y calle de su nombre; tasada en 1.800 pesetas.

Lote 17.—Una zahurda, sita en la calle Mayor de Fuentelmonge, sin número; linda por derecha y fondo, con pasos, y por izquierda, con Esteban Cardos; tasada en 25 pesetas.

Lote 18.—Un corral sito en el camino de la Fuente, del pueblo de Fuentelmonge; linda N.,

Fernando Garcés, y S., Laureano Iñite Saenz; tasado en 115 pesetas.

Las condiciones en que se celebrará esta subasta simultánea son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Cada uno de los lotes se subastará por separado, admitiéndose licitadores para cada uno solo de ellos.

2.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo de cada uno de dichos lotes.

3.<sup>a</sup> Podrá hacerse postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.<sup>a</sup> No se ha suplido la falta de títulos de propiedad, por lo cual se practicará en su caso lo dispuesto en el párrafo 2.<sup>o</sup> del artículo 1.497 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil.

5.<sup>a</sup> Después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia de título.

6.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en forma legal una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de todos los bienes que sirve de tipo para la subasta si tratan de tomar parte en todos los lotes, o del valor del lote a cuyo remate piensen concurrir, cuyas consignaciones serán devueltas a sus respectivos dueños, acto seguido del remate, excepción hecha de las correspondientes a quienes resulten mejores postores, las cuales quedarán retenidas como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

7.<sup>a</sup> La ejecutante D.<sup>a</sup> Luisa Michelena y Aramburu, podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la condición precedente.

Dado en la ciudad de San Sebastián a 19 de Marzo de 1934.—Ignacio María Saenz de Tejada,  
—P. H., Germán Alvarez. 573

### Ayuntamientos

#### QUINTANAS DE GORMAZ

Habiendo quedado desierta la tercera subasta del aprovechamiento de resinación, por un quinquenio, de 79.492 pinos, del monte Pinar de Fuenterre, de este municipio, número 85 del Catálogo de la provincia, se anuncia la cuarta subasta con la rebaja del 20 por 100 o sea por el tipo en alza de 32.751'66 pesetas anuales, cuya apertura de pliegos tendrá lugar en esta casa consistorial el día 13 del actual a las diez, bajo mi presidencia o la del Concejal que me sustituya.

Los pliegos de proposición habrán de presentarse todos los días laborables de diez a doce hasta la víspera del señalado para la subasta.

En todo lo demás queda subsistente y se da por reproducido a los efectos consiguientes el anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, número 22, correspondiente al día 19 de Febrero último en el que se inserta el modelo de proposición al que habrán de atenerse estrictamente los licitadores.

Quintanas de Gormaz 3 de Abril de 1934.—  
El Alcalde, Claudio Soria. 632

#### CABREJAS DEL PINAR

Habiendo quedado desierta la segunda subasta de resinación de los montes que después se dirán; se anuncia una tercera que tendrá lugar en esta Alcaldía el día 10 de Abril próximo a las nueve, diez y doce horas respectivamente, en la forma siguiente:

38.000 pinos en el Comunero de Abajo, número 115 del Catálogo, por el tipo anual de 15.960 pesetas.

66.000 pinos en el Comunero de Arriba, número 116 del Catálogo, por el tipo anual de 27 720 pesetas.

20.000 pinos en la Dehesa Comunera, número 117 del Catálogo, por el tipo anual de 10.000 pesetas.

El depósito que han de constituir los rematantes para poder tomar parte en las subastas, será el 5 por 100 de una anualidad.

Queda vigente el anuncio de esta Alcaldía, publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia del día 9 de Febrero último, en cuanto a la parte que no se modifica por éste.

Cabrejas del Pinar 30 de Marzo de 1934.—El Alcalde, José García. 621

#### ALMAZAN

Habiendo quedado desierta la segunda subasta de resinación de 81.803 pinos del monte Pinar de esta villa, por acuerdo de este Ayuntamiento y con el informe del Sr. Ingeniero municipal, se anuncia la tercera con el 25 por 100 de rebaja o sea por el tipo anual de 42.333'06 pesetas, y un período de tiempo de tres años. La misma tendrá lugar el día que corresponda, a las doce, transcurridos cinco desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, admitiéndose proposiciones hasta el anterior a las dos de la tarde, rigiendo en un todo lo dispuesto en el anuncio inserto en la *Gaceta* del 16 de Febrero último y *Boletín oficial* de 28 de igual mes.

Almazán 3 de Abril de 1934.—El Alcalde, José M.<sup>a</sup> Sanz. 631

### Anuncios particulares

ACOTAMIENTO.—Juan Jiménez, Daniel Alonso, Indalecio Jiménez, Antonio Perlado, Víctor Hernández, Nicasio Maqueda, Ciriaco Verde y Gervasia Verde, vecinos de Villabuena, acotan para aprovechamientos de pastos las fincas de su propiedad y en renta, sitas en dicho término municipal.

SORIA.—Imprenta provincial.